Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 222 - 2007-CE-PJ

Lima, 12 de setiembre del 2007

VISTO:

El Oficio Nº 051-DEC-CAL-2007, cursado por la Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, remitiendo propuesta de directiva para hacer efectivo el cobro del 5% de los costos procesales a que se refiere el artículo 411° del Código Procesal Civil; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 411° del Código Procesal Civil, el 5% del monto fijado por el Juez de la causa como costos de un proceso judicial, se asigna al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo, y tiene como destino incrementar el Fondo Mutual del Abogado, así como el pago de honorarios de los Abogados en los casos que se conceda auxilio judicial;

Segundo: Que, resulta conveniente establecer el procedimiento por el cual los Colegios de Abogados del país deban tomar conocimiento de la existencia de depósitos judiciales para detraer el mencionado porcentaje de la liquidación de costos procesales;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Wálter Cotrina Miñano, por encontrarse de licencia, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 008-2007-CE-PJ "Normas que regulan el cobro del 5% de los costos procesales, establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil", que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Directiva N° 008-2007-CE-PJ

"Normas que regulan el cobro del 5% de los costos procesales, establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil",

I.- OBJETIVO.-

Dictar disposiciones que permitan hacer efectivo el cobro del 5% de los costos procesales, destinado a los Colegios de Abogados del Distrito Judicial respectivo.

II.- ALCANCE.-

La presente Directiva es de aplicación en todos los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país.

III.- BASE LEGAL.-

Artículo 411° del Código Procesal Civil

Artículo 294° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto N° 017-93-JUS

IV.- DISPOSICIONES GENERALES.-

4.1.- En todos los procesos que por su naturaleza proceda el reembolso de costos procesales, los Magistrados de todas las instancias, en el estadio procesal correspondiente, están obligados a cursar comunicación al Colegio de Abogados de la jurisdicción poniendo en comunicación haber emitido resolución disponiendo el pago de costos procesales.

El oficio deberá contener los siguientes datos:

a) Identificación del órgano judicial que remite la información;
b) Número de expediente;
c) Nombre del demandante y del demandado;
d) La materia discutida en el proceso;
e) El número y la fecha de la expedición de la resolución, sea esta auto o sentencia en la que se haya dispuesto el reembolso de los costos procesales a favor de la parte vencedora;

f) El nombre del o de los Abogados que patrocinen a cada una de las partes enfrentadas en el proceso.

4.2.- Declarar que en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 085-2001-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 20 de julio del 2001, los Magistrados de todas las instancias están obligados, bajo responsabilidad, a notificar mediante oficio a los Colegios de Abogados de su circunscripción, las liquidaciones de costos procesales que se realicen en aplicación de lo previsto por el articulo 411° del Código Procesal Civil.

4.3.- Para que el vencedor pueda hacer retiro del monto dinerario por costos procesales que hubiera abonado el vencido, el juez deberá verificar que se haya cumplido previamente con el pago o la retención al Colegio de Abogados del porcentaje del 5 % que establece el articulo 411° del Código Procesal Civil.

La acreditación del pago del porcentaje indicado podrá hacerse con el comprobante o con la certificación expedida por el Colegio de Abogados de la jurisdicción que acredite el empoce respectivo.

4.4.- Producido el pago de los costos procesales fijados judicialmente el Magistrado sin más trámite, dispondrá la entrega del 5 % al Colegio de Abogados respectivo.

4.5.- De conformidad con lo establecido por el articulo 415° del Código Procesal Civil la conclusión del proceso judicial por transacción o conciliación, no exime al Juez de su obligación de observar que las partes deban convenir sobre el monto de las costas y costos y cual de ellas soportará su pago.

En consecuencia el Juez no podrá homologar un acuerdo conciliatorio o una transacción judicial, si es que el convenio suscrito por las partes por el que se pone fin al proceso judicial omite la fijación de dichos conceptos accesorios.

En tanto se encuentre pendiente el pago de los costos procesales no se podrá disponer al archivamiento definitivo del proceso.

4.6.- Conforme lo dispuesto en el articulo 416° del Código Procesal Civil el desistimiento del proceso obliga a que el Juez fijar el reembolso de los costos procesales, los que serán de cargo de quien lo formula, salvo pacto en contrario en cuyo caso serán de cargo de la otra parte.

En orden a la misma norma legal, el desistimiento de la pretensión determina que el Juez debe fijar el reembolso de los costos procesales que serán de cargo de quien lo formula.

En tanto se encuentre pendiente el pago de los costos procesales no se podrá disponer al archivamiento definitivo del proceso.

4.7.- Al declarar el abandono del proceso, en los casos que así proceda de conformidad con las normas del capitulo V, título XI de la Sección Tercera del Código Procesal Civil y de conformidad con lo establecido por la segunda parte del artículo 416° de la misma norma legal, el Juez estará obligado a condenar al demandante al pago de los costos del proceso, que hará efectivo antes que el expediente sea remitido al archivo de la Corte Superior de Justicia.

-------oooOooo-------